



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

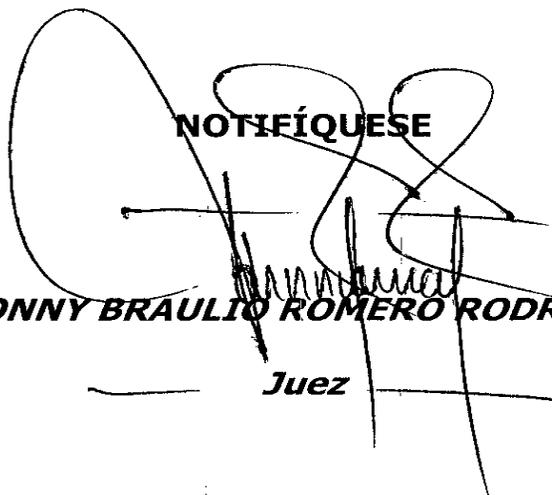
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00429
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará el número de cedula de la demandada, toda vez que en algunos apartes de la demandad se señala que es 4.543.852, mientras que en otros se indica que es, 43.543.852, debiéndose realizar las adecuaciones a que haya lugar tanto en la demanda como en el poder de ser necesario.
2. Se servirá indicar cuál es la dirección correcta del inmueble por el cual se pretende el cobro de cuotas de administración, toda vez que en algunos apartes se indica que es Calle 23 c N 42 a **45**, y en otras se señala que es la calle 23 c N 42 a **15**, así mismo se aclara el número de apartamento, como quiera que se señala 102 y 402, debiéndose realizar las correcciones a que haya lugar en la demanda y en el poder de ser necesario.
3. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez